

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00417 00

Auto (2 de 2) C. 3

Integrado como se encuentra el contradictorio, y como quiera que la demanda de reconvención (pdf. 003) presentada por el señor Raúl Flórez Sánchez reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 369 y 371 del Código General del Proceso, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** propuesta por el señor Raúl Flórez Sánchez contra la sociedad Alimentos Spress S.A.S.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la misma por el término de veinte (20) días a la parte reconvenida, para efectos de que ejerza los derechos de defensa y contradicción que le asisten.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la demandada en reconvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del CGP.

CUARTO: Previo a disponer lo que en derecho corresponde sobre las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la demandante en reconvención a fin de que proceda a prestar caución por la suma equivalente de \$85'000.000, carga que deberá cumplirse dentro del término de 30 días, so pena de disponer el desistimiento tácito de esas cautelares invocadas (art. 317 C. G. del P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c9af45ad07f90d66a9a273230bcfd48dcb9114646ca35e6867bbc36a0e28f7**

Documento generado en 03/05/2024 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>